

<b>Registro de Salida:</b>
----------------------------

Fecha:
--------

Numero:
---------

(Refª. Expte. de Información Previa nº 142/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2013, a la vista de la queja planteada por D. .... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO-** Que, el pasado 20 de Septiembre de 2012 tuvo entrada por el Registro queja de D. .... contra el Letrado D. ....

**SEGUNDO-** Que, conforme a las manifestaciones del quejante, su denuncia consiste:

1. *"(...) Puestos de acuerdo abogado y compareciente en seguir con la reclamación indemnizatoria y por tanto, en formalizar recurso contra la anterior resolución. (...) Cuando el compareciente preguntaba a su letrado por el estado de su expediente siempre manifestaba que había que esperar porque las cuestiones judiciales iban muy lentas (...)".*
2. *"( ...) He de informarle que en el citado expediente no consta la interposición de recurso de reposición ante el Sr. Ministro de Justicia o recurso contencioso administrativo (...)"*

**TERCERO-** Debemos señalar que el Letrado quejado indica:

1. *(...) En absoluta disconformidad con lo manifestado de contrario. Este abogado no ha acordado con el Sr..... seguir la reclamación indemnizatoria, por cuanto el primer requisito, y a la vista de los antecedentes, fue la provisión de fondos que no se dio, no asumiendo compromiso profesional alguno, a pesar de que el grueso del trabajo ya estaba hecho, por cuanto ya se realizó cuando se interpuso la reclamación administrativa (...)".*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA-** Lo primero que debemos señalar, que la Comisión de Deontología no es competente para resolver sobre si unos honorarios son indebidos o excesivos como se indica por parte del quejante. Si bien, desde la Comisión se recomienda la realización de una hoja de encargo entre el Letrado y el cliente, el artículo 16 del Estatuto de la Abogacía señala que *"La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el Abogado. Es recomendable el acuerdo previo mediante la utilización de hoja de encargo (...)".* La propia norma establece una recomendación, sin embargo, no es una obligación que tenga que cumplir el Letrado con sus clientes.

**SEGUNDA-** Señala el artículo 42.1 del Estatuto General de la Abogacía que “*Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional (...)*”. Por consiguiente, habrá que determinar si la actuación del Letrado denunciado se corresponde con lo recogido en dicho artículo.

**TERCERA-** En ese sentido, debemos señalar que en virtud de la documental aportada en Autos la actuación de la Letrada denunciada es conforme a las normas deontológicas no produciéndose infracción alguna. Llegamos a dicha conclusión conforme al documento que presenta a este procedimiento consistente en la demanda.

### **CONCLUSIÓN**

A la vista de los escritos presentados y de las pruebas practicadas debemos llegar a la conclusión que la conducta de el Letrado **D. ....** no constituye infracción alguna de norma deontológica por lo que esta Junta de Gobierno acuerda el **ARCHIVO** del expediente abierto.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 25 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA